

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00268 00**

Téngase en cuenta que se descorrieron oportunamente las excepciones, por la parte actora. (archivo 18 digital).

Se **SEÑALA la hora de las 9:00 a.m., del día 17 del mes de abril del año 2023**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

**1. Parte demandante.**

- 1.1. Documentales:** Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- 1.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de Orlando García Castrillón y los representantes legales de All Cargo Transporte de Carga S.A.S. y HDI Seguros S.A, el cual será evacuado en la data que se lleve a cabo la audiencia señalada.
- 1.3. Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento de los señores Pedro Elías León Poveda, Ana Libia Sandoval, Maira Alejandra Bohórquez, Andres Portilla Querubin, Mario Alexander Bonilla Castro y John Freddy Montoya Henao los cuales serán recepcionados en el data referida.

**1.4. Dictamen pericial:** se decreta el allegado con el escrito que descurre excepciones efectuado por el Instituto de Medicina Legal –informe pericial de necropsia página 48 pdf 18 expediente digital; del cual se corre traslado por el término legal de 3 días (art. 228 del C.G.P.)

## **2. Parte Demandada.**

### **2.1. Conjuntas extremo pasivo**

**2.1.1. Testimonial:** se niega, dado que los señores Diego Manuel López Morales y Alejandro Umaña Garibello, rindieron dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, aportado por una de las demandada, luego su declaración si lo requiere así la contraparte en ejercicio de su derecho de contradicción, será bajo las reglas de un interrogatorio.

### **2.2. All Cargo Transporte de Carga S.A.S**

**2.2.1. Documentales:** Los aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**2.2.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de Greta Carina Bohórquez Sandoval, el cual será evacuado en la data que se lleve a cabo la audiencia inicial.

**2.2.3. Exhibición de documentos:** Atendiendo la procedencia de la solicitud y por ser procedente conforme dispone el artículo 266 del C. G. P., la sociedad Tracto Partes Bogotá S.A.S., deberá exhibir la documental rogada por la pasiva en los numerales 1 a 3 y 7 a 9 del numeral 5.4.1. del acápite de pruebas. Lo cual tendrá lugar en la data que se lleve a cabo la audiencia señalada.

Sobre la certificación de Revisoría Fiscal No. 4 , se decreta solo para efectos de que informe dividendos años 20018 y 2019 recibidas por algunos de los aquí demandantes solo bajo el supuesto de que sean socios de esa compañía.

Proceda la interesada con el enteramiento de esta decisión en los términos que trata el inciso 2 de la citada norma procesal, para tales efectos pueda dar aplicación a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se niega la exhibición de documentos contenidos en los numerales i) 5 y

6 por cuanto dicha información gozan de reserva (art.61 C. Co) y la documental cuya exhibición se ordena hasta el momento junto con la que se dispone en numeral siguiente luce idónea y suficiente para acreditar los ingresos que los demandantes tenían para la época del suceso.

**2.2.4. Oficios:** Por ser procedente la solicitud de la demandada ofíciase a las entidades relacionadas en el numeral 5.5. de pruebas, con el objeto que den respuesta a los derechos de petición elevados por ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA SAS, que fueron acompañados con el escrito de contestación y de tales respuestas alleguen una copia a este juzgado. Por secretaría remítase el oficio acompañado de los derechos de petición dirigidos a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, ALIANSALUD EPS, TRACTO PARTES BOGOTA SAS Y DIAN.

**2.2.5. Ratificación de documentos:** Por ser procedente la solicitud elevada por la pasiva en los términos del artículo 262 del C. G. P., se cita al Sr. Pedro Elias Leon Poveda para que en la fecha atrás señalada comparezca a este despacho, con miras a ratificar el documento elaborado el 4 de septiembre de 2019 que se aportó por la activa y que aparece a folio 41 del escrito de la demanda. La parte demandante deberá enterarle de su citación.

### **2.3. Orlando García Castrillón**

**2.3.1. Documentales:** Los aportados con la contestación demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**2.3.2. Interrogatorio de parte:** Se niega el interrogatorio de parte rogado como quiera que los relacionados no son parte dentro de la presente acción declarativa.

**Declaración de parte:** Se ordena escuchar en declaración de Orlando García Castrillón, conforme lo disponen los artículos 191 y 198 del C. G. P.

**2.3.3. Testimonios:** Téngase en cuenta lo resulto en el numeral 2.1. de la providencia.

**2.3.4.** En cuanto a la exhibición de documentos y ratificación estese a lo ordenado en los numerales 2.2.3 y 2.2.5 de esta providencia.

### **2.4. HDI SEGUROS S.A. a su vez como llamado en garantía**

**2.4.1. Documentales:** Los aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía en la medida que sean legalmente procedentes y

cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

- 2.4.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de Greta Carina Bohórquez Sandoval quien es representante legal de los menores de edad también demandante, el cual será evacuado en la data que se lleve a cabo la audiencia inicial.
- 2.4.3. Dictamen pericial:** se decreta el allegado con el escrito que de contestación informe técnico pericial emitido por IRL VIAL y de él se corre traslado al extremo activo por el término legal de 3 días.
- 2.4.4.** En cuanto a la ratificación estese a lo ordenado en el numeral 2.2.5 de esta providencia

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMENEZ ARDILA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e756daffeca4cffb7ff55e2a07e34a9fe73cbdca015f77a118acef703a6c76c0**

Documento generado en 29/11/2022 01:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**